

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 16 - 4

Iniciativa convencional constituyente presentada por Isabella Mamani, Lidia González, Rosa Catrileo, Elisa Loncon, Tiare Aguilera, Fernando Tirado, Adolfo Millabur, Félix Galleguillos y Luis Jiménez, que establece "LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES".

Fecha de ingreso: 20 de diciembre de 2021, 17:00 hrs.

Sistematización y clasificación: Titulares de los Derechos Fundamentales.

Comisión: A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.

Cuenta: Sesión 45^a; 22-12-2021.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0

Santiago, 20 diciembre de 2021



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

De: Isabella Mamani Mamani, Lidia González Calderon, Fernando Tirado Soto, Rosa Catrileo Arias, Elisa Loncon Antileo, Adolfo Millabur Ñancuil, Tiare Aguilera Hey, Félix Galleguillos Aymani, Luis Jiménez Cáceres.

Para: MESA DIRECTIVA

Presentación de la norma

En virtud de los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención presentamos la siguiente Iniciativa convencional constituyente que consagra la titularidad de los derechos fundamentales.

NOMBRE PROPUESTA DE NORMA: Titularidad de los Derechos Fundamentales

FUNDAMENTOS

En su informe del año 1987, el ex Relator Martínez Cobo se aproximó a una definición de Pueblo Indígena al señalar que: "Son comunidades, pueblos y Naciones indígenas los que teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales."

El Convenio 169 de la OIT, tratado de derechos humanos vigente en Chile, en relación a los Pueblos Indígenas señala: "(...) considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país

en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ella."

Bajo esa caracterización se fue configurando todo un entramado normativo destinado a su garantizar su supervivencia y a identificar sus derechos específicos para brindarles la debida protección. De esta forma, la consagración de los derechos de los Pueblos y Naciones Indígenas viene a cambiar el paradigma en materia de derechos humanos, al instaurar el carácter colectivo que tienen dichos derechos en contrapartida a la tradición de reconocerlos siempre en su dimensión individual. Bajo dicha premisa, existe un consenso internacional en cuanto a considerar a los Pueblos y Naciones Indígenas como "sujetos colectivos de derechos" y, en consecuencia, se les reconoce la titularidad en el ejercicio de tales derechos.

"La irrupción de los pueblos indígenas como sujetos de derechos quiebra el carácter estadocéntrico con el que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha venido normando a quiénes son sujetos colectivos. La irrupción del sujeto pueblos indígenas también supone un reto a la lógica del Derecho Constitucional inhabilitada hasta ahora para cobijar formas jurídicas colectivas y soberanas más allá de la propia realidad del Estado-Nación y del pueblo al que tal realidad construida o imaginada remite." (Mikel Berraondo – 2006)

Este nuevo paradigma viene a materializarse en la consagración positiva de los derechos colectivos de los Pueblos y Naciones Indígenas en los diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, en la jurisprudencia internacional y en la opinión de organismos e instituciones especializadas, a modo de referencia se debe tener presente: el Convenio 169 de la OIT; la Declaración de derechos sobre los Pueblos Indígenas de ONU; los fallos de la Corte IDH; Recomendaciones del Comité de Expertos en la aplicación de convenios y recomendaciones; y, el aporte que han realizado los relatores especiales para asuntos indígenas del sistema de Naciones Unidas.

ARTICULADO

'Los Pueblos y Naciones Indígenas, preexistentes al Estado de Chile, son considerados como sujetos titulares de derechos individuales y colectivos, tanto de aquellos que están recogidos en esta Constitución, así como, los consagrados en los diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, sin perjuicio de los derechos y libertades que esta Constitución reconoce y garantiza a todas las personas."

PATROCINIOS

Isabella Mamani 16.829.112-4 ISABELLA MAMANI MAMANI 16.829.112-4

LIDIA GONZÁLEZ CALDERON 10.609.708-9

FERNANDO TIMO SOTO

FERNANDO TIRADO SOTO 7.284.874-8

ROSA CATRILEO ARIAS 14.222.289-2 Elisa Loncon Antileo
RUN 9.209.969-5
ELISA LONCON ANTILEO
9.209.969-5

ADOLFO MILLABUR ÑANCUIL 10.845.322-2

TI ARE AGUILLERA HOY

TIARE AGUILERA HEY 15.486.020-7

FÉLIX GALLEGUILLOS AYMANI 15.768.490-6

FELIX GALLEGUILLOS AYMANI ATACAMERO - LICKAN ANTAY

15.693.913-7

LUISJIMÉNEZ CÁCERES 15.693.913-7